



Anuncios Urgentes

AYUNTAMIENTOS

Encinas de Abajo

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 28 de octubre de 2024 de modificación de varias siguientes Ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.º- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes términos:

Art. 2.º

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2º- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica- en los siguientes términos:

Art. 2º

2. Bienes de naturaleza rústica.- El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

DISPOSICION FINAL: La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

3º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos- en los siguientes términos:

Artículo 6º:Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, con independencia de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2.- La cuota se establece en la cantidad de 84 euros.

3.- La cuota tiene carácter irreductible y corresponde a un año.

4º.- aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua en los siguientes términos:

Artículo 6º:Cuota tributaria

(...)



2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Cuota fija: 6 euros semestre

Tramo 1 0,30 euros/m3

Tramo 2 0,55 euros/m3

Tramo 3 0,95 euros/m3

La tarifa de la tasa se abonará por recibos que liquidará el ayuntamiento de forma semestral.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización a la acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija de 50 euros por acometida.

A las cuotas anteriores se les aplicará el correspondiente tipo de IVA.

5º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal en los siguientes términos:

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Cementerio de Cilloruelo:

Asignación de sepulturas:

Sepulturas revestidas: 600 euros

Cementerio de Encinas de Abajo:

Asignación de sepulturas y nichos:

Nichos: 500 euros

Sepulturas revestidas: 600 euros

Sepulturas sin vestir ni excavar: 220 euros

6º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal- en los siguientes términos:

Artículo 5º: Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
1. ENTRADAS	
1.1. ENTRADA GENERAL	2,5 euros
1.2. ENTRADA GENERAL DOMINGOS Y FESTIVOS	3 euros
1.3. ENTRADA TERCERA EDAD (mayores de 65 años cumplidos en el año o jubilados: acreditar dicha condición mediante el DNI o carnet de jubilado etc	1,5 euros



SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
1.4 ENTRADA INFANTIL DIARIA (hasta los 12 años cumplidos en el año)	1,5 euros
1.5 ENTRADA INFANTIL. DOMINGOS Y FESTIVOS (hasta los 12 años cumplidos en el año)	2 euros
2. ABONOS DE TEMPORADA	
2.1 ABONO INDIVIDUAL	50 euros
2.2 ABONO FAMILIA 2 MIEMBROS	75 euros
2.3 ABONO FAMILIA 3 MIEMBROS	95 euros
2.4 ABONO FAMILIA más de 3 MIEMBROS	105 euros
3. BONOS	
3.1 BONO de 10 BAÑOS	20 euros

Artículo 6º .Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de esta tasa:

1. Niños menores de cuatro años cumplidos en el año.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.